

1 DENOMINACION, FINALIDAD, DURACION Y DOMICILIO. ARTICULO PRIMERO:
2 Constitúyese en esta ciudad, la compañía que se denominará PROVEEDORES
3 QUIMICOS PROVEQUIM C.A. la misma que se registrá por las Leyes del
4 Ecuador, los presentes estatutos y los Reglamentos que se expidieren.-
5 ARTICULO SEGUNDO:- La Compañía tendrá por objeto dedicarse a la
6 importación, exportación y comercialización de toda clase de juguetes
7 y juegos infantiles, así también la compañía se dedicará a la fabricación,
8 venta e importación de acoples mangueras y conexiones para maquinarias
9 y más equipos mecánicos; así también la compañía se dedicará
10 a la venta de toda clase de vehículos automotores y sus
11 accesorios; también se dedicará al diseño de toda clase de viviendas
12 familiares o unifamiliares, diseño de toda clase de edificios, centros
13 comerciales, residenciales, condominios, así mismo la Compañía se
14 dedicará al diseño de carreteras y puentes, pistas para la navegación aérea
15 y aeropuertos, podrá importar, comprar maquinarias livianas, pesada, para
16 la construcción. Así mismo la compañía se dedicará a la importación,
17 exportación, comercialización, de toda clase de productos plásticos para
18 uso domésticos, industrial y comercial; así mismo la compañía se dedicará
19 a la venta, distribución y comercialización de toda clase de combustible,
20 gasolina, diesel, kèrex, gas; al revelado y fotocopias de toda clase de
21 documentos, a la compraventa importación de máquinas fotocopiadoras,
22 tintas, y accesorios para máquinas fotocopiadoras; pudiendo también
23 extender su actividad a la asesoría técnica relacionada a este campo;
24 así también la compañía se dedicará a brindar asesoramiento técnico -
25 administrativo a toda clase de empresas; a la importación, compra,
26 distribución y comercialización de toda clase de equipos, repuestos
27 y accesorios aplicables en todo tipo de automotores. - También
28 se dedicará a la compra, venta, importación, exportación,

NOTARIA
IGESIMA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL

Ab. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

1 representación, consignación y distribución de ropas, prendas de vestir y
2 de la indumentaria nuevas y usadas, fibras, tejidos, hilados y calzados y la
3 materias primas que las componen.- Importación, compraventa de equipos
4 de imprenta y sus repuestos, así como de su materia prima conexas (pulpa,
5 tinta, etcétera, Compraventa, corretaje, administración, permuta,
6 agenciamiento, explotación y anticresis de bienes inmuebles.
7 Compraventa, importación y exportación de productos agrícolas e
8 industriales en las ramas alimenticias, metalmecánica y textil.- Importar
9 y exportar maquinarias industriales y agrícolas y toda clase de productos
10 agropecuarios. Así mismo, importar y exportar artículos de ferretería,
11 artesanía, electrodomésticos y materiales de construcción. También se
12 dedicará a la compra, venta, distribución, importación, exportación y/o
13 representación de aeronaves, helicópteros y sus motores, equipos y
14 accesorios, instrumentos y partes. También se dedicará a la importación,
15 compra, venta, distribución y comercialización de aparatos fotográficos,
16 instrumentos de óptica, aparatos y suministros eléctricos; artículos de
17 cerámica, artículos de cordelería, artículos de deporte y atletismo,
18 artículos de juguetería y librería, equipos de seguridad y protección
19 industrial, instrumental médico, instrumental para laboratorios,
20 instrumentos de música, madera, joyas y artículos conexos en la rama de
21 joyería, bebidas alcohólicas y aguas gaseosas, productos de cuero.
22 Importación y exportación, compraventa por mayor y menor y/o permuta
23 y/o distribución, y/o consignación de productos químicos, materia activa
24 o compuestos. Para la rama veterinaria, y/o humanas, profiláctica o
25 curativas en todas sus ramas y aplicaciones. También se dedicará a la
26 comercialización interna y externa de pieles, pinturas, barnices y
27 lacas, productos de hierro y acero, papelería y útiles de oficina. Artículos
28 de bazar y perfumería, productos de confitería, productos de vidrio y



1 cristal, aparatos de relojería, sus partes y accesorios. La Compañía
2 también se dedicará a prestar servicios de asesoría en los campos
3 Jurídico, Económico, Inmobiliario y Financiero, Investigaciones de
4 Mercadeo y de Comercialización Interna. También se dedicará a la selección
5 y prestación de personal, venta y servicios de computación y
6 procesamiento de datos, instalación, explotación y administración de
7 supermercados. También se dedicará al arrendamiento de inmuebles.
8 también podrá dedicarse a la explotación agrícola en todas sus fases, al
9 desarrollo, crianza y explotación de toda clase de ganado mayor y menor.
10 Así mismo podrá importar ganado y productos para la agricultura y
11 ganadería, cualquier clase de maquinarias y equipos necesarios para la
12 agricultura y ganadería. También se dedicará a la compraventa, permuta
13 por cuenta propia de acciones de compañías anónimas y de participaciones
14 de Compañías Limitadas. Para cumplir con su objeto social podrá
15 ejecutar actos y contratos permitidos por las Leyes Ecuatorianas y que
16 tengan relación con el mismo.- ARTICULO TERCERO.- El plazo por el cual se
17 constituye la sociedad es de CINCUENTA AÑOS que se contarán a partir de
18 la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil.-
19 ARTICULO CUARTO.- El domicilio principal de la compañía es la ciudad de
20 Guayaquil y podrá establecer sucursales o agencias en cualquier lugar de la
21 República o del Exterior.- CAPITULO SEGUNDO.- CAPITAL, ACCIONES Y
22 ACCIONISTAS.- ARTICULO QUINTO.- El capital social de la compañía es de
23 DOS MILLONES SUCRES dividido en dos mil acciones ordinarias y
24 nominativas de un mil sucres cada una, capital que podrá ser aumentado
25 por resolución de la Junta General de Accionistas.-ARTICULO SEXTO.- Las
26 acciones estarán numeradas del cero cero uno al dos mil y serán firmadas
27 por el Presidente y Gerente General de la compañía.- ARTICULO SEPTIMO.-
28 Si una acción o certificado provisional se extraviare, deteriorare o destru

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA

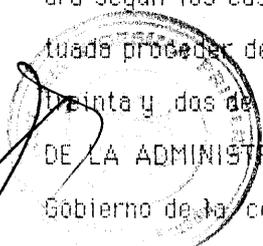


DEL CANTON
GUAYAQUIL

Ab. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

gere, la compañía podrá anular el título previa publicación efectuada por la compañía por tres días consecutivos, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la misma.- Una vez transcurridos treinta días a partir de la fecha de la última publicación se procederá a la anulación del título, debiéndose conferir uno nuevo al accionista, la anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado. ARTICULO OCTAVO.- Cada acción es indivisible y dá derecho a voto en proporción a su valor pagado, en las Juntas Generales, en consecuencia cada acción liberada dá derecho a un voto en las Juntas Generales. ARTICULO NOVENO. Las acciones se anotarán en el Libro de acciones y accionistas donde se registrarán también los traspasos de dominio o pignoración de las mismas. ARTICULO DECIMO. La Compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones mientras estas no estén totalmente pagadas. Entre tanto solo se les dará a los accionistas certificados provisionales y nominativos. ARTICULO DECIMO PRIMERO. En la suscripción de nuevas acciones por aumento de capital se preferirá a los accionistas existentes en proporción a sus acciones. ARTICULO DECIMO SEGUNDO. La Compañía podrá según los casos y atendiendo a la naturaleza de la aportación no efectuada proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y dos de la Ley de Compañías. CAPITULO TERCERO.- DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑIA. ARTICULO DECIMO TERCERO. El Gobierno de la compañía corresponde a la Junta General que constituye su órgano supremo, la administración de la compañía se ejecutará a través del Presidente y del Gerente General de acuerdo a los términos que se indican la componen los accionistas legalmente convocados y reunidos. ARTICULO DECIMO CUARTO. La Junta General la componen los accionistas legalmente convocados y reunidos. ARTICULO DECIMO QUINTO. La Junta General se reunirá ordinariamente una vez al año dentro de los tres meses posteriores



1 a la finalización del ejercicio económico de la compañía previa convoca
2 toria efectuada por el Presidente o el Gerente General a los accionistas,
3 por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio
4 principal de la sociedad, con ocho días de anticipación por lo menos al
5 fijado para la reunión, las convocatorias, deberán expresar el lugar, día,
6 hora y objeto de la reunión. ARTICULO DECIMO SEXTO. La Junta General se
7 reunirá extraordinariamente en cualquier tiempo, previa la convocatoria
8 del Presidente o del Gerente General, por su iniciativa o a pedido de un nú
9 mero de accionistas que represente por lo menos el veinticinco por ciento
10 del capital social. Las convocatorias deberán ser hechas en la misma forma
11 que las ordinarias. ARTICULO DECIMO SEPTIMO. Para constituir quórum en
12 una Junta General, se requiere si se trata de primera convocatoria la
13 concurrencia de un número de accionistas que represente por lo menos la
14 mitad del capital pagado. De no conseguirlo se hará una nueva convocatoria,
15 de acuerdo con el artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de com
16 pañas, la misma que contendrá la advertencia de que habrá quorum con el
17 número de accionistas que concurrieren.- ARTICULO DECIMO OCTAVO.- Los
18 accionistas podrán concurrir las Juntas Generales por medio de represen
19 tantes acreditados mediante carta-poder.- ARTICULO DECIMO NOVENO.- En
20 las Juntas Generales Ordinarias luego de verificarse el quórum se dará
21 lectura y discusión de los informes del administrador y comisario, luego se
22 conocerá y aprobará el Balance General y el Estado de Pérdidas y Ganancias
23 y se discutirá sobre el reparto de utilidades líquidas, constitución de
24 reservas, proposiciones de los accionistas y por último se efectuarán las
25 elecciones si es que corresponde hacerlas en ese periodo, según los
26 estatutos.- ARTICULO VIGESIMO.- Presidirá las Juntas Generales el
27 Presidente y actuará de Secretario el Gerente General, pudiendo nombrarse
28 si fuera necesario un Director o secretario ad-hoc. - ARTICULO VIGESIMO

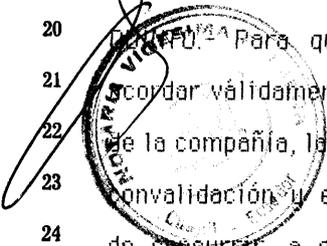
NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL

Ab. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

1 PRIMERO.- En las Junta Generales Ordinarias y extraordinarias se tratarán
 2 los asuntos que específicamente se hayan puntualizados en la
 3 convocatoria.- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- Todos los acuerdos y
 4 resoluciones de la Junta General se tomarán por simple mayoría de votos
 5 en relación al capital pagado concurrente a la reunión, salvo aquellos casos
 6 en que la Ley o estos estatutos exigieren una mayor proporción .- Las
 7 resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los
 8 accionistas.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- Al terminarse la Junta
 9 General Ordinaria o extraordinaria, se concede un receso para que el
 10 Gerente General, como secretario redacte un acta, resumen de las
 11 resoluciones o acuerdos tomados con el objeto de que dicha acta-resumen
 12 pueda ser aprobada por la Junta General, tales acuerdos o resoluciones
 13 entrarán de inmediato en vigencia.- Todas las actas de Junta General serán
 14 firmadas por el Presidente y el Gerente General-Secretario, o por quienes
 15 hayan hecho sus veces en la reunión y se elaborarán de conformidad
 16 con el respectivo reglamento.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- Las Juntas
 17 Generales podrán realizarse sin convocatoria previa, si se hallare presente
 18 la totalidad del capital social pagado, de acuerdo a lo que dispone el
 19 artículo doscientos ochenta de la Ley de compañías.- ARTICULO VIGESIMO
 20 QUINTO.- Para que la Junta General Ordinaria o extraordinaria pueda
 21 acordar válidamente la transformación, la fusión, la disolución anticipada
 22 de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la
 23 convalidación y en general cualquier modificación de los estatutos, habrá
 24 de concurrir a ella la mitad del capital pagado, en segunda convocatoria
 25 bastará la representación de la tercera parte del capital pagado.- Si luego
 26 de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá a
 27 efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta
 28 días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni



1 modificar el objeto de ésta.- La Junta General así convocada se
2 constituirá con el número de accionistas presentes para resolver uno o
3 más de los puntos antes mencionados, debiendo expresarse estos
4 particulares, en la convocatoria que se haga.- ARTICULO VIGESIMO SEXTO.-
5 Son atribuciones de la Junta General Ordinaria o extraordinaria.- a) Elegir
6 al Presidente, al Gerente General y Vicepresidente de la compañía, quienes
7 durarán cinco años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser
8 reelegidos indefinidamente.- b) Elegir uno o más comisarios, quienes
9 durarán dos años en sus funciones.- c) Aprobar los estados financieros, los
10 que deberán ser presentados con el informe del comisario, en la forma
11 establecida en el artículo trescientos veintiuno de la Ley de compañías
12 vigente.- d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales.-
13 e) Acordar el aumento o disminución del capital social de la compañía.- f)
14 Autorizar la transferencia, enajenación y gravamen de cualquier título
15 de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía.- g) Acordar la
16 disolución o liquidación de la compañía antes del plazo señalado o del
17 prorrogado, en su caso de conformidad con la Ley.- h) Elegir al liquidador de
18 la Sociedad.- i) Conocer los asuntos que se someterán a su consideración de
19 conformidad con los presentes estatutos.- j) Resolver acerca de los
20 asuntos que le corresponde por la Ley, por los presentes estatutos o
21 reglamentos de la compañía.- ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- Son
22 atribuciones y deberes del Gerente General y Presidente:- a) Ejercer
23 individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la
24 compañía; b) Administrar con poder amplio, general y suficiente los
25 establecimientos, empresas, instalaciones y negocios, de la compañía
26 ejecutando a nombre de ella toda clase de actos y contratos sin más
27 limitaciones que las señaladas en estos estatutos.- c) Dictar el
28 presupuesto de ingresos y gastos.- d) Manejar los fondos de la sociedad

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL

Ab. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

1 bajo su responsabilidad, abrir, manejar cuentas corrientes y efectuar
2 toda clase de operaciones bancarias, civiles y mercantiles.- e) Suscribir
3 pagares, letras de cambio, y en general todo documento civil o comercial
4 que obligue a la compañía.- f) Nombrar y despedir trabajadores, previa las
5 formalidades de Ley, constituir mandatarios generales y especiales, previa
6 la autorización de la Junta General, en el primer caso, dirigir las labores
7 del personal y dictar reglamentos.- g) Cumplir y hacer cumplir las
8 resoluciones de la Junta General de Accionistas.- h) Supervigilar la
9 contabilidad, archivo y correspondencia de la sociedad y velar por una
10 buena marcha de sus dependencias.- i) Presentar un informe anual a la
11 Junta General Ordinaria conjuntamente con los estados financieros y el
12 proyecto de reparto de utilidades.- j) Las demás atribuciones que le
13 confieren los estatutos.- y, k) suscribir conjuntamente los títulos de
14 acciones de la Compañía.- En los casos de falta, ausencia o impedimento
15 para actuar del Gerente General y Presidente, será reemplazado por el
16 Vicepresidente, quien tendrá las mismas facultades que el reemplazado.-
17 ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- El Vicepresidente de la compañía tendrá los
18 siguientes deberes y atribuciones.- a) Convocar a Junta General de
19 Accionistas.- b) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta
20 General.- y, c) Las demás atribuciones y deberes que le determinen el
21 Gerente General y Presidente de la Compañía' o la Junta General de la
22 misma.- El Vicepresidente no ejercerá la representación legal, judicial ni
23 extrajudicial de la sociedad, sino únicamente en los casos en que
24 reemplace al Gerente General o Presidente de conformidad con lo
25 establecido en el artículo anterior.- ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- Son
26 atribuciones y deberes del o los Comisarios, lo dispuesto en el artículo
27 trescientos veintiuno de la Ley de compañías.- CAPITULO CUARTO.-
28 ARTICULO TRIGESIMO . - La compañía se disolverá por las causas



1 determinadas en la Ley de Compañías, en tal caso entrará en liquidación
2 la que estará a cargo del Gerente General y Presidente.- TERCERA: DE
3 LA SUSCRIPCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL.- El capital de la Compañía ha sido
4 suscrito y pagado en la siguiente forma: el Economista OSCAR BRITO
5 GUILLEN, ha suscrito mil novecientas noventa y seis acciones ordinarias y
6 nominativas de un mil sucres cada una y ha pagado el veinticinco por ciento
7 del valor de cada una de ellas, esto es la cantidad de CUATROCIENTOS
8 NOVENTA Y NUEVE MIL SUCRES en dinero efectivo; JIMMY DIAZ YCAZA, ha
9 suscrito una acción ordinaria y nominativa de un mil sucres y ha pagado el
10 veinticinco por ciento del valor de de ella, esto es la cantidad de
11 DOSCIENTOS CINCUENTA SUCRES en dinero efectivo; ELENA PULLEY OTTATI,
12 ha suscrito una acción ordinaria y nominativa de un mil sucres y ha pagado
13 el veinticinco por ciento del valor de de ella, esto es la cantidad de
14 DOSCIENTOS CINCUENTA SUCRES en dinero efectivo; GUILLERMO OLLAGUE
15 PAREDES, ha suscrito una acción ordinaria y nominativa de un mil sucres y
16 ha pagado el veinticinco por ciento del valor de de ella, esto es la cantidad
17 de DOSCIENTOS CINCUENTA SUCRES en dinero efectivo; y MILTON BRITO
18 GUILLEN, ha suscrito una acción ordinaria y nominativa de un mil sucres y
19 ha pagado el veinticinco por ciento del valor de de ella, esto es la cantidad
20 de DOSCIENTOS CINCUENTA SUCRES en dinero efectivo; conforme consta del
21 Certificado de Cuenta de Integración de Capital otorgado por el BANCO DE
22 MACHALA.- Los accionistas pagarán en numerario el setenta y cinco por
23 ciento del valor de cada una de las acciones que han suscrito en el
24 plazo de dos años.- Lo pagarán en numerario.- CUARTA.- Queda
25 expresamente autorizado el Abogado PABLO MOSCOSO OCHOA, para realizar
26 todas las diligencias legales y administrativas, para obtener la aprobación
27 y registro de esta compañía, inclusive la obtención del Registro Unico de
28 Contribuyentes.- Agregue usted, señor Notario, el Certificado de Cuenta



BANCO DEL AZUAY
 Sucursal Mayor Guayaquil

000 00 07

No. 0112

Guayaquil, 05 de Marzo de 1.991

Certificamos que hemos recibido los siguientes aportes en numerario, para depositar en la cuenta de Integración de Capital de la Compañía PROVEEDORES QUIMICOS PROVEQUIM C.A., abierta en nuestros libros:

<u>ACCIONISTAS:</u>	<u>VALOR DEPOSITADO</u>
OSCAR BRITO GUILLEN	S/. 499.000,00
JIMMY DIAZ YCAZA	250,00
ELENA PULLEY OTTATI	250,00
GUILHERMO OLLAGUE PAREDES	250,00
MILTON BRITO GUILLEN	250,00

	S/. 500.000,00

En consecuencia el total de la aportación es de QUINIENTOS MIL 00/100 SUCRES. Suma que será devuelta una vez constituida la Compañía a los Administradores que hubieren sido designados por ésta, después que la Superintendencia de Compañías nos comunique que la antes mencionada Compañía, se encuentra debidamente constituida, y previa entrega a nosotros del nombramiento del Administrador, con la correspondiente constancia de su inscripción, es decir, a la vista de estos documentos.

Atentamente,

BANCO DEL AZUAY
 Sucursal Mayor Guayaquil

Econ. Paula Salazar de Iñigo
 Gerente Tesorería y Planeación

LA SUMA DE \$ 500.000,00

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL

Ab. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

de Integración de Capital otorgado por el BANCO DEL AZUAY- f) Ilegible.-
Abogado PABLO MOSCOSO OCHOA.- Registro cuatro mil trescientos treinta y
siete.- Guayaquil.- (Hasta aquí la Minuta). - Es copia.- En consecuencia
los otorgantes se afirman en el contenido de la preinserta Minuta, la
misma que se eleva a Escritura Pública.- Se agrega el Certificado de
Integración de Capital.- Leída esta escritura de principio a fin, por mí
el Notario en alta voz a los otorgantes, quienes la aprueban en todas
sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto, conmigo el
Notario. Day fe.-

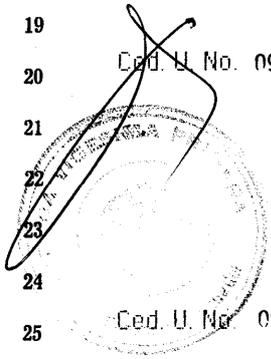
Oscar Brito Guillen
EC. OSCAR BRITO GUILLEN

Ced. U. No. 1200748711 Cert. de Vat. No. S/N

JIMMY DIAZ YCAZA

Ced. U. No. 0906174040

Cert. de Vat. No. S/N



Elena Pulley Ottati
ELENA PULLEY OTTATI

Ced. U. No. 0906652797

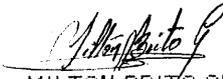
Cert. de Vat. No. S/N

GUILLERMO ULLAQUE PAREDES

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

Ced. U. No. 0905966735

Cert. de Vat. No. 026-400

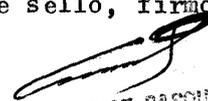

MILTON BRITO GUILLEN

Ced. U. No. 0907697718

Cert. de Vat. No. S/N


DR. MARCOS DIAZ CASQUETI
NOTARIO

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta SEGUNDA COPIA, que sello, firmo en la misma fecha de su otorgamiento.


Abog. MARCOS DIAZ CASQUETI
Notario Vigésimo Primero
Cantón Guayaquil



NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL

Ab. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

1 DILIGENCIA:- En cumplimiento a lo que dispone el Artículo Segundo de la
2 Resolución No. 91-2-1-1-00001015, dictada por el Subintendente de
3 derecho societario de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, el 15 de
4 Abril de 1.991, se tomó nota de la Aprobación, que contiene la Resolución
5 que antecede, al margen de la Matriz de la Escritura Pública de
6 CONSTITUCION DE COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA PROVEEDORES
7 QUIMICOS PROVEQUIM C.A., otorgada ante mí, el 5 de Marzo de 1.991 -
8 Guayaquil, diecisiete de Abril de mil novecientos noventa y uno.-



Abog. MARCOS DIAZ CASQUETE
Notario Vigésimo Primero
Cantón Guayaquil

16 **Certifico que con fecha de hoy, 7.**

17 **En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución número 91 - 2 - 1 -**
18 **1- 0001015, dictada el 15 de Abril de 1.991, por el Subintendente de**
19 **Derecho Societario de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, fue**
20 **inscrita esta escritura pública, la misma que contiene la CONSTITUCION**
21 **de PROVEEDORES QUIMICOS PROVEQUIM C. A., de fojas 9.858 a 9.869, nú-**
22 **mero 1.113 del Registro Mercantil, Libro de Industriales y anotada**
23 **bajo el número 6.710 del Repertorio.- Guayaquil, veinte y tres de A-**
24 **bril de mil novecientos noventa y uno.- El Registrador Mercantil.-**

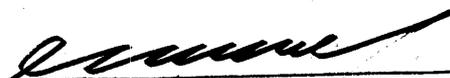
25 
26 **AB. HÉCTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE**
27 **Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil**

28 **Certifico : Que con fecha de hoy, fue archivada una copia auténtica**
de la presente escritura pública, en cumplimiento del Decreto 733,
dictada el 22 de Agosto de 1.975, por el señor Presidente de la Ra__

1 pública, publicado en el Registro Oficial Nº 878 del 29 de Agosto de
2 1.975.- Guayaquil, veinte y tres de Abril de mil novecientos noventa
3 y uno.- El Registrador Mercantil.-

4 
5 AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
6 Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

7 **Certifico : Que con fecha de hoy, se ha archivado el Certificado de**
8 **Afiliación de la Cámara de Industrias de Guayaquil, correspondiente**
9 **a PROVEEDORES QUÍMICOS PROVENIM C. A. - Guayaquil, veinte y tres de**
10 **Abril de mil novecientos noventa y uno.- El Registrador Mercantil.-**

11
12 
13 AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
14 Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

